



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO 0139

(10 MAY 2014)

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 050 del 17 de marzo de 2014, en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

El 5 de marzo de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala de Familia, profirió fallo de primera instancia dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE**, mediante el cual ordenó:

"...SEGUNDO. CONCEDER la tutela deprecada por WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para la protección del debido proceso. SE ORDENA a la COORDINADORA DE LA CONVOCATORIA 001 DE 2005, GLORIA PATRICIA CASTAÑO ECHEVERRY, o quien haga sus veces, que en un término no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, formalice su respuesta a la solicitud elevada por el actor el 30 de julio de 2013, mediante la expedición de un acto administrativo motivado con indicación de los recursos procedentes, términos para interponerlos y autoridades competentes para decidirlos, en conformidad con lo establecido en el artículo 67 del C.P.A.C.A."

En cumplimiento de lo anterior, este Despacho profirió el Auto No. 050 de 17 de marzo de 2014, por el cual dispuso:

"...ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver, en cumplimiento del fallo de Tutela, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali –Sala de Familia, la solicitud de uso de listas presentada por el señor WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE, disponiendo no acceder a su pretensión de autorizar el uso de la lista de elegibles que integra, para la provisión de los empleos identificados en la OPEC de la Convocatoria No. 001 de 2005 con los números 3534, 9534, 5069, 5107, 47117, 32870, 32871 y 36737, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión, al señor WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE, en la calle 29 No. 40ª-14, Barrio Maracaibo, Santiago de Cali (Valle del Cauca), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho, el cual deberá ser interpuesto dentro los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Auto, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala de Familia, en la Calle 12 No. 4-33 Oficina 111, Edificio Palacio Nacional de Santiago de Cali..."

Posteriormente, el 6 de mayo de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia, emitido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el día 24 de abril de 2014, con ocasión a la Acción de Tutela antes mencionada, mediante el cual se resolvió la impugnación presentada por la CNSC contra la decisión de primera instancia, ordenando revocar la sentencia del *a quo* y, en su lugar, negó el amparo solicitado por el accionante.

Es del caso mencionar que el artículo 7º del Decreto No. 306 de 1992¹, dispone:

"De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la

¹ "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991"

Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo."

Así las cosas, las disposiciones contenidas en el Auto No. 050 de 17 de marzo de 2014, adoptadas en cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala de Familia, decisión revocada por la Corte Suprema – Sala de Casación Civil, deben ser anuladas, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, por cuanto con la decisión del de segunda instancia han desaparecido las razones fácticas y jurídicas que dieron lugar a la expedición de dicho acto administrativo.

De otra parte, en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011 se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deben ser adelantados, por cada despacho que gerencia una convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Dejar sin efecto, en virtud del fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil,* el Auto No. 050 del 17 de marzo de 2014, "Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala de Familia, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto y en el artículo 7° del Decreto No. 306 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar,* el contenido del presente auto en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al señor WILLIAM ALFONSO QUIMBAYO REALPE, al email quimbayo0@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., el

19 MAY 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Comisionado